



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

6019

ANUNCIO

De conformidad con el art. 49 y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Huesca de fecha 25 de septiembre de 2025, por el que se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de apoyo a personas cuidadoras, y, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley, se hace público para general conocimiento que el citado acuerdo ha quedado definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación junto con el texto integro de la Ordenanza que aparece como anexo.

Lo que se comunica, para su conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huesca, 17 de diciembre de 2025. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APOYO A FAMILIAS CUIDADORAS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Huesca desde el Centro Municipal de Servicios Sociales dispone de ayudas económicas y servicios de apoyo a personas cuidadoras de personas dependientes. Desde su publicación y aplicación en el año 2005, se ha desarrollado una importante legislación a nivel estatal y autonómico que ha venido a situar la atención a las personas dependientes como un derecho subjetivo. De esta manera, se hace necesario adaptar la normativa a las nuevas situaciones procurando dar la mayor cobertura posible y complementarse con los servicios y prestaciones que se vienen aplicando.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales, establece, en el art. 13.2 “Los Servicios Sociales Generales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia”.

En el art. 15 establece “Son funciones del Centro de Servicios Sociales, entre otras: La realización de las actuaciones preventivas, tratamiento social e intervenciones necesarias en situaciones de necesidad social y su evaluación; la prestación de servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia, alojamiento temporal y apoyo a la unidad familiar o de convivencia”.

El Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, determina, en su artículo primero, el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Una de las prestaciones de Servicio de los Servicios Sociales Generales es el Servicio de apoyo a personas cuidadoras.

El índice de prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales regula, entre otros, los servicios de apoyo a personas cuidadoras, de alojamiento temporal para personas mayores en situación de dependencia y para situaciones de urgencia, y de estancia diurna asistencial temporal, todos ellos de naturaleza complementaria.

La Ley 39/2006, 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

CAPITULO I. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- Objeto

El objeto del servicio consiste en prestar una serie de atenciones a personas que se dedican, con carácter habitual y sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social, favoreciendo su estancia en el entorno familiar y social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de aplicación será, Huesca y sus municipios incorporados, Huerrios, Banariés, Cuarte, Fornillos, Tabernas de Isuela, Apiés, Buñales y Bellestar del Flumen.

Artículo 3.- Finalidad

La finalidad del Servicio de apoyo a personas cuidadoras es:

- Ofrecer una alternativa de respiro y descanso, mediante ayudas económicas, a cuidadores no profesionales de personas dependientes, con el objetivo de mantener a la persona dependiente en su entorno habitual el mayor tiempo posible.
- Ofrecer atenciones, ante determinadas situaciones sobrevenidas y temporales de necesidad, mediante la sustitución temporal de la persona cuidadora no profesional que impida el cuidado de la persona dependiente: intervención quirúrgica u hospitalización de la persona cuidadora o de cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, realización de obras en el domicilio que impidan el correcto cuidado de la persona dependiente...etc.
- Ofrecer formación y un espacio terapéutico de apoyo a personas cuidadoras de personas dependientes.
- Ofrecer una alternativa de atención inmediata a determinadas personas en situación de alta vulnerabilidad y/o exclusión social ante determinadas situaciones sobrevenidas y temporales de necesidad: dependencia temporal,



intervención quirúrgica u hospitalización, convalecencia.... y que no puedan permanecer en el domicilio con otro tipo de apoyos.

CAPITULO II: USUARIOS/AS DEL SERVICIO

Artículo 4.- Las personas que pueden acceder a estas ayudas deberán encontrarse en cualquiera de estas situaciones:

- Personas mayores de 65 años y/o personas con discapacidad, dependientes para las actividades de la vida diaria, que no tienen reconocida la situación de dependencia, en los términos que prevé la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, o que teniéndola reconocida no tienen posibilidad de acceso, en el momento que se requiere, a las estancias temporales del Sistema de Atención a la Dependencia.

- Personas con discapacidad o algún tipo de limitación, que vivan solas, carecen de familiares cercanos que puedan prestarle una atención continuada y se encuentran en situación de alta vulnerabilidad social.

- Excepcionalmente, y de forma justificada, se podrá eximir el requisito de edad en los casos de vulnerabilidad social.

Artículo 5.- Requisitos de acceso personas beneficiarias:

1. Serán requisitos de las personas beneficiarias:

- a) Estar empadronado en Huesca o en alguno de los municipios incorporados.

- b) Cuidar de manera habitual y adecuada de la persona dependiente.

- c) Que la unidad de convivencia carezca de rentas superiores a 2,5 veces el IPREM anual, incrementado este límite en un 25% por cada miembro a partir del 2º y hasta el 5º, así como en un 10% por cada miembro a partir del 6º.

- d) En el caso de servicio de sustitución de la persona cuidadora en período vacacional o en especiales situaciones personales de la persona dependiente y de la persona cuidadora, deberán convivir con la persona en situación de dependencia con una anterioridad de al menos seis meses, antes del momento de la prestación del servicio.

- e) Que sea una situación puntual y no de carácter permanente en el tiempo.



2. Quedan excluidas aquéllas personas con reconocimiento de la situación de dependencia que han sido beneficiarias de estancia temporal por el Gobierno de Aragón o cualquier otra institución pública en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud ante el Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huesca de estancia temporal, salvo situación sobrevenida distinta a la que dio lugar a la estancia temporal inicial.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 6.- Son derechos de las personas beneficiarias del servicio, los siguientes:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b) Proponer el horario y el Centro diurno / residencial / domiciliario, que consideren más adecuado a sus necesidades.
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, esté relacionado con el Servicio de apoyo a personas cuidadoras.
- e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Artículo 7.- Las obligaciones de las personas beneficiarias del servicio serán las siguientes:

- a) Residir y estar empadronado en Huesca o en alguno de los municipios incorporados.
- b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.
- c) Aceptar la distribución del horario y del centro, que establezca el Centro Municipal de Servicios Sociales, según disponibilidad y organización del Servicio.
- d) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



e) Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar y social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.

f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los/las profesionales.

g) A tratar con dignidad y respeto al personal encargado de su cuidado.

CAPITULO IV. MODALIDADES A PRESTAR

Artículo 8.- Para la consecución de los objetivos, se desarrollarán una serie de atenciones a través de los siguientes servicios:

1. Sustitución de la persona cuidadora en el domicilio. Consiste en la prestación al/la cuidador/a de un servicio de sustitución en el domicilio, durante el tiempo que precise para realizar actividades necesarias para cubrir sus necesidades básicas o su desarrollo personal y social. El tiempo máximo de concesión será de 550 horas al año (45 horas/mes aproximadamente), para respiro de la persona cuidadora. Este servicio es incompatible con la sustitución de la persona cuidadora fuera del domicilio.

2. Estancia Temporal Centro diurno. Consiste en la prestación de un servicio a la persona cuidada, en un centro diurno de atención social, para favorecer el respiro del/la cuidador/a habitual durante el tiempo que precise. El tiempo máximo de concesión será de 550 horas anuales (45 horas/mes aproximadamente). Es incompatible con los servicios que por este concepto reciban de otras instituciones.

3. Estancia Temporal en centro residencial. Consiste en la prestación de un servicio de estancia temporal en centro residencial, a la persona cuidada. El tiempo máximo de concesión será de 30 días al año, en un centro residencial a elegir por la persona interesada de entre los registrados como tales, salvo que se tuviera disponibilidad de un centro público. Solo en casos excepcionales, siempre mediante previa valoración del profesional de referencia y por circunstancias muy especiales, se podrá ampliar un mes más.

Podrán beneficiarse del servicio de estancia temporal en centro residencial las personas que se encuentren en alguna de estas situaciones:

Empeoramiento de la persona dependiente: cuando padezca un empeoramiento puntual de su situación, del que se espere mejoría, debido a un accidente o intervención quirúrgica y que, no precisando atención hospitalaria, necesitará para su restablecimiento, de la atención



continuada de un servicio de atención residencial, de modo temporal, y siempre que se estime que la situación tendrá una duración máxima de sesenta días. Estas circunstancias se acreditarán mediante un Informe Médico

Situación sobrevenida y temporal de la persona cuidadora que impide que pueda continuar prestando cuidados a la persona en situación de dependencia, siempre que se estime que la situación tendrá una duración máxima de sesenta días. Deberá aportar la documentación que justifique las circunstancias que dan origen a la solicitud.

Descanso de la persona cuidadoras u duración no podrá ser superior a treinta días por año natural.

4. Formación y atención terapéutica a la persona cuidadora para la adquisición de técnicas y habilidades para mejorar la atención, terapias u otras fórmulas que contribuyan al apoyo personal y psicológico de la persona cuidadora. El tiempo máximo de concesión será de 150 horas al año.

En ningún caso son ayudas para pago de estancia en residencia o centro de día que se prevea definitiva.

CAPITULO V. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 9.- Procedimiento de Acceso

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada, que podrá ser la persona dependiente o su cuidador/a principal, salvo en los casos de urgente necesidad en los que el procedimiento se podrá iniciar de oficio y siempre con anterioridad del ingreso en el centro.

Artículo 10.- Procedimiento a instancia de parte

1. Las personas interesadas deberán presentar solicitud en el Centro Municipal de Servicios Sociales.

2. La solicitud debe ir acompañada por toda la documentación exigida:

-Solicitud.

-Datos identificativos.

-Situación económica unidad convivencia.

-Situación médica mediante informe médico



3. No será necesaria la presentación de aquéllos documentos que obren en los Servicios sociales de la administración local.

Artículo 11.- Procedimiento de oficio para la atención en casos de urgente necesidad.

En los casos de urgente necesidad, el procedimiento podrá ser iniciado de oficio, teniendo un plazo para resolver de cinco días hábiles. Una vez realizada la valoración correspondiente, y justificada la situación de urgencia, podrá iniciarse la prestación del servicio, debiéndose aportar en cuanto sea posible la documentación que proceda para proseguir la tramitación del expediente y resolución.

Artículo 12.- Valoración de la situación

La solicitud será atendida y valorada por el profesional de referencia, quien realizará visita domiciliaria preceptiva y emitirá informe social, indicando si procede, la concesión o denegación, debidamente motivada.

CAPITULO VI. CONCESIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 13.- Resolución

El órgano competente del Ayuntamiento de Huesca dictará resolución, en un plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. La solicitud debe ser anterior al ingreso de la persona beneficiaria en centro de día o residencial.

Artículo 14.- El acceso al Servicio de apoyo a personas cuidadoras, estará condicionado a la disponibilidad de recursos económicos, materiales y técnicos, por parte del Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huesca. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otra ayuda de similares características.

Artículo 15.- Cómputo para acceso al Servicio

1. Para acceder al servicio se tendrán en cuenta el baremo recogido en el Anexo I. Para ello se tendrá en cuenta:

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



a) Los ingresos económicos de la unidad convivencial, procedentes de pensiones, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, etc.

b) Los miembros de la unidad convivencial.

c) Gastos considerados básicos de vivienda (alquiler o amortización de primera vivienda): hasta 4.216,31€/año (actualizado con el IPC anual), así como servicios de atención a la salud y a la dependencia.

2. Se aplicará un índice corrector por número de miembros, según la siguiente relación:

Miembros	Índice
1	1
2	1,35
3	1,70
4	2,05

Se incrementará en 0,35 más por cada miembro a partir del 5º. Los ingresos mensuales resultantes serán el resultado de multiplicar los ingresos anuales por 14 y dividirlos por 12.

Artículo 16.- Cálculo

1. Servicio de Sustitución de la persona cuidadora en su domicilio

INGRESOS ANUALES U. CONVIVENCIA	COSTE HORA SERVICIO
Hasta (IPREM X 14 pagas)	1 €/ hora
De (IPREM X 14 pagas)+0,01€ a (IPREM X 14 pagas)(+25%)	2 € / hora
De (IPREM X 14 pagas)(+25%)+0,01€ a (IPREM X 14 pagas)(+25%) (+25%)	3 € / hora
De (IPREM X 14 pagas)(+25%) (25%)+0,01€ a (IPREM X 14 pagas) (+25%) (+25%) (+25%)	4 € / hora
De (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%)+0,01€ a (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)	5 € / hora
De (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)+0,01€ a (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)	6 € / hora
De (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)+0,01€ a (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)	7 € / hora



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 12327/2025

De (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%) +0,01€ a (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%) (+25%) (+25%) (+25%)(+25%)	8 € / hora
De (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%)(+25%) (+25%) (+25%) +0,01€ a (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%) (+25%) (+25%) (+25%) (+25%)(+25%)(+25%)(+25%)	9 € / hora
+ (IPREM X 14 pagas)(+25%)(+25%)(+25%) (+25%) (+25%) (+25%)(+25%)(+25%)(+25%)	100%

La empresa contratada facturará al Ayuntamiento de Huesca el importe del Servicio prestado, de acuerdo a la ayuda concedida para dicho servicio. Igualmente, la persona beneficiaria deberá abonar a la empresa el importe del servicio según su aportación.

2. Estancia Temporal Centro diurno

El usuario deberá abonar al centro el 25% de los ingresos de las personas de edad avanzada o dependientes que convivan en el mismo domicilio y el Ayuntamiento de Huesca asumirá la cantidad restante hasta alcanzar la totalidad del importe.

En el caso en que sea un matrimonio de edad avanzada, y perciban como ingresos económicos una única pensión, se tendrá en cuenta el índice corrector de 1,35. Este criterio se aplicará también cuando existan descendientes que no perciban ingresos propios.

La empresa contratada facturará al Ayuntamiento de Huesca el importe del Servicio prestado, de acuerdo a la ayuda concedida para dicho servicio. Igualmente, la persona beneficiaria deberá abonar a la empresa el importe del servicio según su aportación.

3. Estancia Temporal en centro Residencial

El usuario deberá abonar al centro el 80% de los ingresos de las personas de edad avanzada o dependientes que convivan en el mismo domicilio y el Ayuntamiento de Huesca la cantidad restante hasta alcanzar la totalidad del importe si los días de ingreso superan los 15 días. Si no superan los 15 días deberá abonar el 50%.

En el caso en que sea un matrimonio de edad avanzada, y perciban como ingresos económicos una única pensión, se tendrá en cuenta el índice corrector de 1,35. Este criterio se aplicará también cuando existan descendientes que no perciban ingresos propios.

Para efectuar el pago se tendrá en cuenta el presupuesto de habitación doble.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



4. La empresa contratada facturará al Ayuntamiento de Huesca el importe del Servicio prestado, de acuerdo a la ayuda concedida para dicho servicio. Igualmente, la persona beneficiaria deberá abonar a la empresa el importe del servicio según su aportación.

Artículo 17.- Modificación del servicio.

Cualquier modificación en las circunstancias personales, familiares, económicas o sociales de la persona dependiente conllevarán una revisión de oficio por parte del profesional de referencia.

Artículo 18.- Suspensión del servicio.

1. En el caso de la modalidad de Sustitución en el domicilio, el servicio podrá suspenderse de oficio o por solicitud de la persona interesada

- a. Por ingreso hospitalario de la persona dependiente.
- b. Por traslado temporal de domicilio o localidad.
- c. Por vacaciones de la persona dependiente.
- d. Por presencia de familiares en domicilio que puedan realizar las tareas asignadas.

2. El servicio se reiniciará en las mismas condiciones si persisten las circunstancias que dieron lugar a la aprobación del servicio. Podrá sufrir modificaciones si hubiera variaciones en las circunstancias o familiares y siempre que cumplieran los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Extinción del servicio.

En el caso de la modalidad de Sustitución en el domicilio la prestación del Servicio de apoyo al cuidador que haya sido reconocida a un/a usuario/a, se extinguirá en términos generales cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a. Fallecimiento o renuncia de la persona usuaria
- b. Fallecimiento de la persona dependiente.
- c. Por voluntad de los interesados
- d. Por haber cesado la situación de necesidad que motivó la prestación.
- e. Traslado de la persona usuaria y/o de la persona dependiente a un

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



municipio distinto de Huesca y los municipios incorporados.

f. Por la finalización del tiempo de concesión estipulado en el acuerdo proyecto.

g. Por la ocultación y/o falseamiento de datos

h. Por falta de adaptación a las condiciones fijadas por el Centro Municipal de Servicios Sociales

i. Por no haber hecho efectiva la aportación económica que le corresponda, según tasa.

j. Por ingreso en centro residencial de forma definitiva.

k. Por incumplimiento del reglamento del centro residencial.

l. Por tener concedida plaza en centro residencial y considerarlo el recurso más adecuado a su situación.

m. Otros, previo informe motivado del profesional de referencia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento deroga el Reglamento de apoyo a familias o cuidadores de personas dependientes en su hogar de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, y cualquier otra disposición municipal anterior que regulara dicha materia.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que el acuerdo de aprobación de este reglamento tenga carácter definitivo se publicará el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, entrando en vigor a los quince días hábiles desde la publicación del texto de la misma en dicho Boletín.